



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo

Circular de Coordinación

Asunto

Instrucciones para cumplimentar los cuadros de estadísticas de controles del Sistema Integrado de Gestión y Control Superficies de la Comisión Europea – Campaña 2016

Unidad

Subdirección General de Ayudas Directas

Número

20/2017

Vigencia

Campaña 2016

Sustituye
o modifica

Sustituye a la Circular de Coordinación 16/2016





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	1
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
4. DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS	2
5. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS	3
5.1 Datos de control exigidos por la Comisión	4
6. CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS	22
7. ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA	23
ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE	25
ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS	27
DATOS PORMENORIZADOS	27

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todos los años, con respecto a todos los regímenes de pagos directos, los Estados Miembros notificarán a la Comisión los datos de control y las estadísticas de control correspondientes al año natural anterior, en particular, datos relativos a los beneficiarios individuales en términos de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, superficies declaradas u objeto de una solicitud, resultados de controles administrativos y sobre el terreno.

Como Anexo 1 se incluye la normativa aplicable.

2. OBJETO

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer los criterios e instrucciones necesarios para cumplimentar correctamente los datos de estadísticas de controles del Sistema Integrado Superficies, de la campaña 2016, que han de enviarse a la Comisión Europea.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, antes mencionado, y teniendo en cuenta los documentos de la Comisión en los que se establecen las directrices para la recogida de datos de control y estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2016, las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA antes del 30 de junio de 2017 los datos de estadísticas de acuerdo con las instrucciones que se establecen en esta Circular, con el fin de su notificación a la Comisión por parte del FEGA a más tardar el 15 de julio.

Si se desean actualizar los datos después de esta versión inicial, el FEGA deberá enviar a la Comisión una solicitud para la remisión de nuevos datos, y por parte de la Comisión se deberá verificar dicha solicitud.

Los datos se cargarán en el módulo correspondiente de la base de datos de ayudas (BDA) habilitado al efecto.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será de aplicación a las solicitudes de ayudas directas por superficie establecidas en los títulos III, IV y V del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:

- ✓ Régimen de Pago Básico (RPB). Título III Capítulo 1
- ✓ Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening). Título III Capítulo 3

- ✓ Pago para jóvenes agricultores (RJA) Título III Capítulo 5
- ✓ Ayudas asociadas voluntarias. Título IV capítulo 1:
 - Ayuda asociada al cultivo del arroz
 - Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas
 - Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas
 - Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Peninsular
 - Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas: España Insular
 - Ayuda asociada a las legumbres de calidad
 - Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral
 - Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal
 - Ayuda asociada al tomate para industria
 - Pago específico al cultivo del algodón
- ✓ Régimen para los pequeños agricultores (RPA). Título V. Los campos se rellenarán siguiendo los mismos criterios que para régimen de pago básico, jóvenes agricultores y ayudas asociadas.

Además de las ayudas directas mencionadas, habrá que incluir la superficie de cáñamo solicitada para régimen de pago básico y los controles.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADÍSTICAS

En base a los datos que figuren en el módulo de la BDA, antes mencionado, que cargarán las comunidades autónomas, se generarán los ficheros informáticos de datos pormenorizados y agregados solicitados por la Comisión Europea.

El proceso de envío pormenorizado de datos se realizará dentro del módulo “Estadísticas de Control” de la Base de Datos de Ayudas (BDA), conforme se describe en el “Protocolo de la Base de Datos de Ayudas (BDA) para el envío de Datos de Control de Superficies FEAGA”, ajustándose al diseño de registro contemplado en el Anexo II de la presente Circular.

Asimismo, en base a estos datos, por parte del FEAGA se generarán cuadros para cada comunidad autónoma y a nivel nacional, respecto a cada una de las ayudas que se mencionan en el epígrafe 3, que recogerán la siguiente información:

- Número de solicitudes y superficie solicitada.
- Número de solicitudes en las que se han encontrado errores manifiestos.
- Número de controles sobre el terreno realizados, distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por

teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará número de solicitudes controladas y superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.

- Resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, número de solicitudes con incidencias y superficie no encontrada teniendo en cuenta que para los controles sobre el terreno deberá seguirse el mismo formato que se establece en el guion anterior.
- Importe de las ayudas solicitadas antes de controles.
- Importe total de las solicitudes objeto de control sobre el terreno distinguiendo entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la superficie controlada, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.
- Importes no abonados tras controles administrativos, distinguiendo entre importes no abonado por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones.
- Importes no abonados tras controles sobre el terreno, distinguiendo entre importes no abonados por reducción de las ayudas e importes no abonados por aplicación de sanciones. Tanto para las reducciones como para las sanciones, se distinguirá entre controles sobre el terreno clásicos y controles sobre el terreno por teledetección. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de la reducción o de la sanción, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y manual, en su caso.

Estos cuadros serán producto de los datos resultantes de la carga en BDA y se generarán en la misma para cada comunidad autónoma con el fin de que puedan realizar la correspondiente revisión y proceder, en su caso, a la verificación de los mismos para su remisión a la Comisión.

5. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE ESTADÍSTICAS

Estas instrucciones constituyen los criterios que han de utilizarse para la carga de datos en el módulo de Estadísticas de la Base de Datos de Ayudas (BDA), referidos a las solicitudes de ayudas relacionadas en el apartado 3.



Las unidades correspondientes a superficie (ha) e importes financieros (€) se indicarán con dos decimales. Las unidades correspondientes a número de solicitudes se indicarán sin decimales.

A efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control, todas las solicitudes que entren en control terreno deberán ser solicitudes admisibles.

La Comunidad Autónoma que gestione el expediente en cuestión será la encargada de cumplimentar los datos estadísticos. En el caso de que se determine la inadmisibilidad de la solicitud de ayuda para la percepción de la ayuda, deberá ser dicha Comunidad gestora la que asigne la letra S al campo C620 y la letra N al campo C600.

5.1 Datos de control exigidos por la Comisión:

Datos F100: Se rellenará con el código del Organismo Pagador

Datos C109: Se rellenará con el código:

CS-12 si se refiere a datos de la ayuda específica al cultivo de algodón

CS-21 si se refiere a datos del régimen de pago básico (RPB)

CS-22 si se refiere a datos de pago por Greening

CS-25 si se refiere a datos de pago para jóvenes agricultores

CS-26 si se refiere a datos de pago para pequeños agricultores

CS-27 si se refiere a pago de ayudas acopladas en virtud de lo establecido en el Título IV capítulo 1, de las mencionadas en el apartado 3

CS-28 si se refiere a datos sobre cáñamo. Según se indica en el memorándum, aquellos requerimientos que no son necesarios cumplimentar para las estadísticas de este año deberán mantenerse en blanco o nulo (sin proceder a rellenar con el valor cero).

En el caso del pago para pequeños agricultores correspondiente a las ayudas por superficie acopladas y desacopladas, indicar que los datos relativos tanto a la cantidad (superficie) como a los importes, se deben cumplimentar exclusivamente en el dato de control CS-26. Los datos de cantidad (superficie) e importes, serán los correspondientes al cálculo de la ayuda propia de pequeños agricultores, cuya información se debe cumplimentar tal y como se especifica en su correspondiente apartado.

Datos C109A: Se refiere a subtipo de datos de control respecto a alguno de los códigos indicados en C109. Concretamente para el código CS-27 – ayudas acopladas - se exige subtipo.

El subtipo a utilizar para cada una de las ayudas acopladas será:



Denominación de la ayuda	Subtipo
Ayuda asociada al cultivo del arroz	1
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas	2
Ayuda asociada a los cultivos proteicos: oleaginosas	3
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Peninsular	4
Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas: España Insular	5
Ayuda asociada a las legumbres de calidad	6
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra primaveral	7
Ayuda asociada a la remolacha azucarera: zona de producción de siembra otoñal	8
Ayuda asociada al tomate para industria	9

Datos C110: Se rellenará con el dato del año 2015 2016.

Datos F200 a F207: se trata de los datos del beneficiario.

Datos F300 a F300B: se trata de los datos relativos a la solicitud. Al respecto, en el dato C300A, sobre presentación de la declaración, solicitud de ayuda o de pago, se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Cuando la solicitud ha sido presentada en plazo

Código 2. Cuando la solicitud ha sido presentada fuera de plazo con un retraso igual o inferior a 25 días.

Código 3. Cuando la solicitud es inadmisibile por incumplimiento del plazo establecido.

Código 4. Cuando la solicitud es presentada fuera de plazo por causas de fuerza mayor.

En todo caso, sólo se computarán las solicitudes potencialmente admisibles, excluyéndose las que solicitan cultivos o usos no admisibles o las que solicitan superficie inferior al mínimo admisible.

Datos C400: Obligaciones de Greening. Se indicará si el agricultor que tiene derecho al régimen de pago básico está obligado a aplicar las prácticas de Greening, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Este campo es obligatorio para los Datos de Control CS-21 (Pago Básico) y CS-22 (Greening). Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Sujetos a aplicar las prácticas de Greening. Es decir, que declaran superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra arable, o superior a 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el % de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013). También se incluyen en este código los agricultores que declaren pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, o 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Código 2. Exentos de las prácticas de Greening. Es decir, los agricultores obligados a observar las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, que estén exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y de disponer de superficies de interés ecológico por no alcanzar los umbrales mencionados en los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no estén sujetos a las obligaciones contempladas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, por darse en sus declaraciones de S.U. las siguientes premisas:

- que declaren sólo cultivos bajo agua
- que declaren superficie de tierra arable inferior a 10 ha
- que la superficie de tierra arable declarada esté entre 10 y 30 ha, o más de 30 ha, según los casos, y que no estén obligados a diversificación de cultivos ni a garantizar el porcentaje de superficie de interés ecológico (artículos 44.2. y 3. y 46.4 del Reglamento (UE) nº1307/2013)
- si incluyen en su declaración, junto a la superficie de tierra arable, pastos permanentes, toda la superficie de estos pastos permanentes declarados estará fuera de las directivas que se indican en el código 1 anterior.

Se incluirá en este código 2 a los agricultores que sólo declaran cultivos permanentes y a los que sólo declaran pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles. También se incluirá a los que sólo declaran en la misma solicitud estos dos tipos de superficies.

Código 3. Agricultura ecológica. Se utilizará este código para los agricultores cuya explotación es 100% agricultura ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, apartado 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Datos C401: Prácticas equivalentes. Las prácticas equivalentes no aplican en España, por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C402: Cumplimiento colectivo en SIE. En España no se aplican los cumplimientos colectivos de superficie de interés ecológico (SIE), luego este dato se deberá complementar con 0,0 ha.

Datos C403: Reconversión de superficies en pastos permanentes. Se deberá indicar en el caso de que el solicitante esté obligado a reconvertir superficies en

pastos permanentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, si ha convertido o labrado pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Se indicará S = Sí o N = No. De acuerdo con las instrucciones de los Servicios de la Comisión Europea, si el campo C403 es = S, significa que en el año de solicitud 2016 se ha comprobado que el beneficiario ha labrado o convertido a otro uso una superficie de PMS y que, por tanto, dispone hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2017 para efectuar la reconversión de dicha superficie de nuevo en PMS.

Datos C403 A: Superficie con obligación de reconversión. Es la superficie total que el beneficiario está obligado a reconvertir en pastos permanentes, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, si ha convertido o labrado PMS. Se indicará la superficie a reconvertir en el año 2017 hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única 2017. Este campo sólo deberá cumplimentarse para el caso C403= S.

Datos C404: Mantenimiento del porcentaje de pastos permanentes. En el año 2016 en España la proporción mencionada en el artículo 45, apartado 2, párrafo primero del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo no ha disminuido más del 5% con respecto a la proporción de referencia contemplada en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No

Datos C405: Diversificación de cultivos: Se indicará el número de cultivos diferentes declarados en la tierra de cultivo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

Código 1. Un cultivo

Código 2. Dos Cultivos

Código 3. Tres o más cultivos

Código 4. Exenciones, por ejemplo aplicación del artículo 44 apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Es decir, se utilizará cuando no sean aplicables los apartados 1 ó 2 del artículo 44.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco. No obstante, la comunidad autónoma podrá rellenar estos campos, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

Datos C406: SIE necesaria: Se deberá indicar la superficie total de interés ecológico (SIE) requerida, en función de la superficie total de tierra de cultivo

determinada más la superficie forestada, en su caso. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, el cual establece el método de cálculo de la SIE requerida, de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Cuando en C400 se haya indicado un 2 (exento de las prácticas de Greening) o un 3 (agricultura ecológica) este campo se deberá dejar en blanco.

No obstante, la comunidad autónoma podrá rellenar estos campos, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

En todo caso, hay que tener en cuenta que los datos de los campos C401 a C406 sólo se deben rellenar para los datos de control CS-22, indicado en el epígrafe 5.1, es decir, para datos de pago por Greening.

Datos C407: Superficie mantenida en un estado adecuado para pasto o cultivo. Este campo es obligatorio para el Dato de Control CS-21 (Pago Básico). En España no se establecen casos de solicitantes que tengan superficies agrarias que sean principalmente superficies naturalmente mantenidas como superficies adecuadas para pasto o cultivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Por lo tanto, en todos los casos se indicará N = No.

Datos C551: Cantidad declarada. Este requerimiento es sólo para régimen de pago básico (CS-21) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Aunque el agricultor debe declarar todas las parcelas de su explotación, se tendrán en cuenta únicamente las superficies potencialmente admisibles para el régimen de pago básico (se excluirán las inferiores al tamaño mínimo admisible, las que tengan un uso incompatible, etc.). Por ejemplo: el agricultor declara para régimen de pago básico 100 ha, que son todas las parcelas de su explotación, de ellas 5 ha no son admisibles, en consecuencia, se anotará la cifra de 95.

No se computarán las superficies de pastos con CAP = 0% ni las superficies con otras utilidades no agrarias ni forestales (código 150 de la Circular contenido mínimo de la base de datos del SIGC de la SU 2016). Las superficies de pastos se contabilizarán con su valor neto.

El agricultor en su solicitud está obligado a declarar toda la superficie de su explotación. Ahora bien, si declara una superficie no admisible, por el uso que tiene asignado en SIGPAC, pero la solicita para régimen de pago básico, hay que considerar que el propio agricultor, de manera responsable, está indicando que considera que esa superficie es admisible, es decir, está presentando una

alegación al SIGPAC. Por lo tanto, en este caso se debe considerar como potencialmente admisible. Seguidamente, por los controles administrativos o sobre el terreno la autoridad gestora decidirá si es o no admisible.

En base a lo anterior, en estadísticas esta superficie se deberá consignar en C551, superficie declarada. También se consignará, en su caso, en C552.

Si, como consecuencia de los controles, se demuestra que esa superficie no es admisible, será en C558 donde ya no se consignará la misma, ya que en este requerimiento sólo debe figurar la superficie determinada tras los controles, indicándose en C560 la diferencia de superficie entre la cantidad indicada en C552 y la indicada en C558.

De acuerdo con este criterio, las comunidades autónomas deberán cargar el dato de control C551 de cada solicitante.

Datos C552: Cantidad solicitada. Para régimen de pago básico (CS-21), se computará la superficie declarada ajustada a derechos. Podrá ser igual o menor a la computada en C551.

En lo que se refiere a pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad solicitada para dicho régimen ajustada a derechos.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) esta superficie se ajustará a 90 ha como en el régimen de pago básico. Es decir, si declara más de 90 ha, y tiene más de 90 derechos de régimen de pago básico, en este campo se indicarán como máximo 90 ha, si declara menos de 90 ha, se indicará la superficie declarada como en el régimen de pago básico.

En el caso de que toda la superficie declarada no sea admisible al haberse dado alguna de las situaciones comprendidas en el código C620 (ejemplo, no se dispone de derechos), se indicará en el C552 (cantidad solicitada) toda la superficie declarada al igual que en el C551 (cantidad declarada); en C558 (cantidad determinada) se deberá cumplimentar con ceros, y en C560 (cantidad no pagada), se deberá cumplimentar con el mismo dato de C552.

Si por el contrario, en la solicitud única no se da ninguna de las circunstancias descritas en dicho código 620, se verificará entonces que la cantidad solicitada menos la cantidad determinada es igual a la cantidad no pagada.

En ayudas acopladas (CS-27) y pago específico del algodón (CS-12): se indicará la superficie solicitada. Sólo se computará la superficie de las solicitudes potencialmente admisibles, excluyéndose, por ejemplo, la superficie de las solicitudes que no llegan al mínimo admisible o la de solicitudes que solicitan cultivos o usos no admisibles.

En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos, sub régimen oleaginosas (subtipo 3) se computará la superficie declarada ajustada a la

superficie máxima elegible por explotación (50 ha). Es decir, que si declara más de 50 ha de cultivos de oleaginosas admisibles para la ayuda, en este campo se indicará como máximo 50 ha.

En el caso de que toda la superficie declarada para una ayuda asociada por superficie se considere que no reúne las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda o después de los controles, por incurrir en alguna de las situaciones descritas en el dato C620, se considera que dicha solicitud de ayuda asociada es inadmisibile (es decir, el dato C620 irá cumplimentado con una S), debiendo indicarse en el dato C552 toda la superficie declarada para dicho régimen de ayuda. En estos casos, a efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control de la campaña 2016, el campo C600 deberá ir obligatoriamente cumplimentado con una N.

Ejemplo 1: un agricultor solicita la ayuda asociada a la remolacha azucarera por 10 ha, si bien se comprueba que dicho beneficiario no ha presentado, junto a la solicitud única, una copia de contrato formalizado con la industria azucarera. Debido a este incumplimiento, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 12/2016 de Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2016, se le asigna el código de incidencia J, por lo que la superficie determinada de la línea de ayuda se hace cero. En este caso, en el dato C552 se anotarán 10 ha. En C558 = 0 y en C560 = 10 ha. C620=S y C600=N.

De forma análoga, si para esa línea de ayuda no se dan las circunstancias descritas para considerar la inadmisibilidad del expediente de solicitud de ayuda, pero se comprueba la existencia de un incumplimiento parcial como consecuencia de un control, el dato C620 irá cumplimentado con una N, y deberá seguir cumpliéndose al condición de que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560), tanto si la superficie no validada está afectada por un código de incidencia por el cual se aplican penalizaciones, como si no.

Ejemplo 2: un agricultor solicita la ayuda asociada a los cultivos proteicos por 10 ha de alfalfa de secano. Tras el cruce con SIGPAC, se comprueba que en 2 de los recintos declarados, de una hectárea cada uno, el sistema de explotación asignado en SIGPAC es de regadío. Debido a este incumplimiento parcial, tal y como viene especificado en la Circular de Coordinación 12/2016 de Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2016, a la superficie no validada se le asigna el código de incidencia W (este código de incidencias no lleva aparejada una penalización), por lo que la superficie determinada de esos 2 recintos se hace cero. En este caso, en el campo C552 se anotarán 8 ha, al igual que el campo C558, de modo que el campo C560 irá cumplimentado con un cero.

En lo que se refiere al Greening (CS-22), será la superficie agrícola total ajustada a los derechos del régimen de pago básico, por lo que deberá coincidir con el dato C552 contenido en CS21. Siendo así, para esta línea de ayuda no siempre se cumplirá la premisa de que la cantidad solicitada (C552) menos la cantidad determinada (C558) es igual a la cantidad no pagada (C560).

En el caso del cáñamo (CS-28), se trata de la superficie solicitada de cáñamo para régimen de pago básico.

En todo caso, las superficies a incluir son las que potencialmente pueden entrar en las muestras de control.

Datos C554: Importe de la cantidad solicitada: Se deberá cargar el importe en euros correspondiente a la cantidad indicada en C552.

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe promedio de los derechos solicitados Ejemplo:

Agricultor que tiene asignados 40 derechos de RPB por un importe total de 7.580 euros con la siguiente situación:

En la región A: TA: 20 derechos:

- 10 derechos a 250 euros /derecho = 2.500 euros
- 5 derechos a 175 euros / derecho = 875 euros
- 5 derechos a 100 euros / derecho = 500 euros

Suma importe derechos región A = 3.875 euros

En la región B: OV: 5 derechos

- 3 derechos a 250 euros / derecho = 750 euros
- 2 derechos a 200 euros / derecho = 400 euros

Suma importe derechos región B = 1.150 euros

En la región C: FS: 15 derechos

- 6 derechos a 175 euros /derecho = 1.050 euros
- 4 derechos a 170 euros / derecho = 680 euros
- 5 derechos a 165 euros / derecho = 825 euros

Suma importe derechos región C = 2.555 euros

Importe total de los derechos asignados: $3.875 + 1.150 + 2.555 = 7.580$ euros

Supongamos que solicita 42 ha con la siguiente distribución por regiones:

Región A: TA: 23,50 ha



Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 14,00 ha

El cálculo del importe promedio en el cálculo de Ayuda de RPB se realiza del siguiente modo:

Suma del valor de los n primeros Derechos*, siendo n el valor de la Superficie declarada ajustada a derechos en cada región, dividido entre la Superficie declarada ajustada a derechos del grupo de pago.

*Los derechos se ordenarán siguiendo el orden de prioridad establecido en artículo 16.2 del RD 1075/2014: Primero derechos de mayor importe nominal, y en segundo lugar por código de derecho. No se considera el valor real del derecho para establecer el orden de prioridad.

En la campaña 2016 y posteriores sólo se consideran derechos de tipo 'G'.

Por lo tanto, el importe promedio se calcula como se detalla a continuación:

Superficie declarada ajustada a derechos región A: 20 ha

Suma del valor de los 20 primeros derechos de la región A: $10 \cdot 250 + 5 \cdot 175 + 5 \cdot 100 = 3.875$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos región B: 4,5 ha

Suma del valor de los 4,5 primeros derechos de la región B: $3 \cdot 250 + 1,5 \cdot 200 = 1.050$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos región C: 14 ha

Suma del valor de los 14 primeros derechos de la región C: $6 \cdot 175 + 4 \cdot 170 + 4 \cdot 165 = 2.390$ euros

Superficie declarada ajustada a derechos del expediente: $20 + 4,5 + 14 = 38,5$ ha

Importe promedio = $(3.875 + 1.050 + 2.390) / 38,5 = 190$ euros

Con esta solicitud en estadísticas se indicaría lo siguiente:

C551: 42 ha

C552: 38,50 ha

C554: $C552 \cdot \text{importe promedio} = 38,5 \cdot 190 = 7.315,00$ euros. Esta cantidad se indicará en C554.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos solicitados.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C552 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la cantidad indicada en C552 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el importe que resulte de multiplicar la cantidad indicada en C552 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, se entenderá por importe promedio en el RPA al resultado de dividir la suma de los importes que figuran en el fichero IPA (importes pequeños agricultores) entre la superficie indicada en C552.

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C557: Cantidad medida. Este requerimiento es sólo para régimen de pago básico (CS-21) en lo que se refiere a las ayudas que se contemplan en esta circular. Se trata de la superficie medida en un control sobre el terreno, que en régimen de pago básico puede ser diferente a la indicada en el dato C558 (superficie determinada) en los casos en que la superficie ajustada a derechos es menor que la superficie medida en un control sobre el terreno. Cuando en C600 se haya declarado N (no tiene control sobre el terreno) este campo se deberá dejar en blanco.

Datos C558: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la superficie determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, ajustada a derechos en el caso de régimen de pago básico. (CS-21), es decir, se trata de la superficie que cumple todas las condiciones relativas a la concesión de la ayuda.

Siguiendo el ejemplo indicado para el campo C554, supongamos que en controles administrativos y sobre el terreno la superficie determinada es la siguiente:

Región A: TA: 19,80 ha

Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 13,75 ha

Total superficie determinada tras controles: 38,05 ha. Esta cantidad se indicará en C558.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) se computará el dato correspondiente a la cantidad determinada, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno ajustado a derechos.

En el caso del Greening (CS-22), será la superficie determinada para el régimen de pago básico, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Es decir, la ajustada a los derechos a disposición del agricultor para el año 2016.

En el caso de jóvenes agricultores (CS-25) será la superficie determinada ajustada a 90 ha.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo finalmente determinada para régimen de pago básico.

Datos C558A: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo (ver campo C558F). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558B: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – diversificación de cultivos – segundo cultivo principal: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada del segundo cultivo principal de la tierra de cultivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo (ver campo C558F). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558C: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – SIE: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie de interés ecológico determinada cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 ha. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 26.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. Dicha superficie será la resultante después de la aplicación de los correspondientes coeficientes de ponderación (valor 1 en el caso de superficies de barbecho, forestadas y hectáreas de agrosilvicultura, y valor 0,7 en el caso de los cultivos fijadores de nitrógeno). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558D: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes, tal como se definen en la letra h) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del

Parlamento Europeo y del Consejo. En este requerimiento se podrá indicar una superficie distinta de 0,0 ha si en C400 se ha indicado un código 1 ó 2.

No obstante, en caso de código 2, la comunidad autónoma podrá rellenar este campo, si así lo desea, a efectos de localizar los expedientes que hayan pasado de la consideración de exentos a obligados al pago verde, así como para justificar las superficies no pagadas en caso de incumplimiento de las obligaciones del pago verde.

Datos C558E: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno – Pastos Permanentes Medioambientalmente Sensibles (PMS): Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada de pastos permanentes medioambientalmente sensibles (PMS). Si en C400 no se indicó código 1 en este requerimiento se deberá indicar 0,0 ha.

Datos C558F: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno –Tierra de cultivo total: Este requerimiento es sólo para Greening (CS-22). Será la superficie determinada total de tierra de cultivo.

Datos C559: Importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno.

Con carácter general, será antes de la aplicación de reducciones y sanciones, excepto en el caso del Greening que es después de la aplicación de reducciones, incluidas las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por Disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad.

En Régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie indicada en C558, por el importe promedio de los derechos solicitados.

Siguiendo el ejemplo indicado para el campo C554, supongamos que hemos comprobado en C558 que en controles administrativos y sobre el terreno la superficie determinada es la siguiente:

Región A: TA: 19,80 ha

Región B: OV: 4,50 ha

Región C: FS: 13,75 ha

Total superficie determinada tras controles: 38,05 ha, que es la que se indica en C558

En C559 se indicará: $38,05 \text{ ha} * 190 \text{ euros/derecho} = 7.229,50 \text{ euros}$, esta cantidad se indicará en C559.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C558 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-

12) por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En Greening (CS-22) será el importe resultante de multiplicar la superficie total determinada elegible ajustada a derechos, antes de la aplicación de sanciones una vez aplicados los controles administrativos y sobre el terreno, y después de la aplicación de las reducciones a que se refieren los artículos 24 a 26 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014, por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C558 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el resultado de multiplicar la cantidad indicada en C558 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, para calcular el importe promedio se tendrá en cuenta lo establecido para CS-26 en C554.

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C560: Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

En régimen de pago básico (CS21), siguiendo con el ejemplo: en C552 se indica 38,50 ha y en C558 se indica 38,05 ha. Por lo tanto, en C560 se indicará la diferencia de $38,50 - 38,05 = 0,45$ ha. Esta es la cantidad que se indicará en C560

En el caso del Greening (CS-22), es la superficie excluida del pago calculada utilizando los factores de reducción administrativa, en base a los artículos 24 y 26 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014, de la Comisión, y teniendo en cuenta la reducción máxima considerada en el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014. El apartado 1 de este artículo establece que la suma de las reducciones (en n° de hectáreas) por diversificación, y SIE no puede superar el número de hectáreas de tierra de cultivo.

En el caso del cáñamo (CS-28), es la superficie de cáñamo solicitada no elegible después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará la diferencia entre la superficie que figura en C552 y C558.

Datos C560 A: cantidad no conforme con los requisitos de ecologización. Es la superficie real que no cumple, antes de calcular la reducción y sanción a aplicar. Por ejemplo, si en 2016, en una explotación de un total de 20 ha de tierra de

cultivo, que no tiene superficies de pastos permanentes, se comprobó una superación en 0,20 ha del umbral del 75% establecido para el cultivo principal y se verificó que faltaban 0,50 ha para cumplir el requisito del 5% SIE, en el campo C560A debería figurar la cantidad de 0,70 ha, que es la superficie total no conforme, antes de calcular las reducciones y sanciones administrativas.

Datos C561: Importe de la cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Tal y como viene establecido en la rutina WINCHEKCS-V, para la validación de la información de Datos de Control y Estadísticas de Control correspondientes al año 2016, la Comisión Europea verifica que el dato C561 sea la diferencia entre el importe de la cantidad solicitada (C554) y el de la cantidad determinada (C559).

Las solicitudes cuyo importe de ayuda no superen los 200€ se considerarán inadmisibles, y los datos estadísticos irán cumplimentados de la siguiente manera:

En C620 = S; En C552 la cantidad que hubiese solicitado y en C554 el importe de la cantidad solicitada. En C558 la cantidad determinada y en C559 su importe, que será = 0 al tratarse de una solicitud inadmisibile. Y en C560 (Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno) y C561 (Importe de la Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno) se corresponderán con la cantidad e importe solicitado indicados en C552 y C554, ya que finalmente no ha sido pagado al tratarse de una solicitud inadmisibile.

En régimen de pago básico (CS-21) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe promedio de los derechos solicitados.

Continuando con el ejemplo anterior:

Región A: TA: 20 ha - 19,80 ha = 0,20 ha (cantidad sobredeclarada en la región A)

Región C: FS: 14 - 13,75 ha = 0,25 ha (cantidad sobredeclarada en la región C)

Total importe de la cantidad no pagada tras controles: (0,20 ha + 0,25 ha) * 190 euros / derecho = 85,50 euros. Cantidad a indicar en C560.

En jóvenes agricultores (CS-25) será el importe resultante de multiplicar la superficie declarada en C560 por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En las ayudas acopladas (CS-27) será el resultado de multiplicar la superficie declarada en C560 por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias, y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.

En el caso del Greening (CS-22) será el resultado de multiplicar la superficie reflejada en C560 por el importe promedio del valor nominal de los derechos de pago básico a disposición del agricultor y por el porcentaje definitivo para determinar el importe del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a cada agricultor.

En el caso de los pequeños agricultores (CS-26) será el resultado de multiplicar la cantidad indicada en C560 por el importe promedio en el RPA. A este respecto, para calcular el importe promedio se tendrá en cuenta lo establecido para CS-26 en C554.

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C561 A: Importe no pagado relativo a años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C561 B: Importe no pagado tras el cumplimiento de los compromisos. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

Datos C600: Controles sobre el terreno. Se indicará si la solicitud ha tenido o no control sobre el terreno. Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
N	Sin inspección
F	Inspección clásica en la explotación
T	Inspección únicamente por teledetección
P	Controles sobre el terreno parciales
FT	Para los casos en que se combina una inspección clásica y una inspección por teledetección. Si se controla por teledetección y se hace una visita rápida sobre el terreno posterior o una inspección clásica para eliminar dudas, se debe consignar con este código "FT".

Se entenderá que un control sobre el terreno es parcial si se controla sólo alguna parcela o recinto del expediente, motivado por alguna razón concreta, sin tener en cuenta el resto de las parcelas o recintos declarados en dicho expediente.

En el caso del cáñamo (CS-28), se indicará "F", "T", "FT" "P" o "N" según la superficie declarada de cáñamo haya sido objeto de un control terreno o no.

Para todos los códigos CS, en el caso de que una solicitud resulte inadmisibles tras los controles administrativos, deberá consignarse siempre con S en el campo C620 y con N en el campo C600, incluso en aquellos casos en los que se hubiese realizado el control sobre el terreno con anterioridad a la obtención

del resultado de los controles administrativos que determinen la inadmisibilidad de tal expediente de solicitud de ayuda.

Datos C611: Método de selección utilizado para los controles sobre el terreno. Se indicará el método de selección utilizado para el control sobre el terreno. Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
1	Selección aleatoria.
2	Selección por análisis de riesgos.
3	Selección manual.

Selección aleatoria: si la solicitud se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el punto 5.2 de la Circular del FEGA 23/2016 “Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única” correspondiente a la campaña 2016/2017.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida aleatoriamente si se ha seleccionado aleatoriamente, tal como se establece en el párrafo anterior, y se encuentra en una zona sometida a controles por teledetección, con independencia de que dicha zona haya sido elegida aleatoriamente o por criterios de riesgo. También se considerará aleatoria cuando la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona se han controlado todas las solicitudes que tienen al menos el 80% de su superficie en la zona, encontrándose la solicitud en esta circunstancia.

También se considerará aleatoria si la zona de control ha sido seleccionada aleatoriamente y dentro de esta zona ha sido seleccionada también de forma aleatoria.

Selección por análisis de riesgo: Si la solicitud ha sido seleccionada a partir de un análisis de riesgo, tal como se establece en el apartado 5.3 de la Circular del FEGA 23/2016, antes mencionada.

Si la solicitud tiene control por teledetección, se considerará parte de la muestra elegida por análisis de riesgo si ha sido elegida por criterios de riesgo, con independencia de que la zona de control haya sido seleccionada por criterios de riesgo o de forma aleatoria.

Selección manual: si la solicitud ha sido elegida para controles sobre el terreno por un sistema distinto al de selección aleatoria o al del análisis de riesgo, por ejemplo, por anomalías detectadas en controles administrativos, denuncias, etc.

Teniendo en cuenta que en C600 se contempla la posibilidad de controles parciales (código P), se podrán dar casos de expedientes con código 3 en C611 y código P en C600. Si bien, todos los expedientes que tengan en C600 código

P, tendrán en C611 código 3. Es decir, todos los expedientes con control sobre el terreno parcial deberán haber sido elegidos para control de forma manual.

En lo que se refiere al cáñamo (CS-28), en caso que el valor del C600 sea “F”, “T”, “P” o “FT”, se debe indicar el código correspondiente al método de selección empleado.

Datos C620: Solicitud de ayuda o de pago inadmisibile. De acuerdo con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, no formarán parte de la población de control las solicitudes o los solicitantes que se considere no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de controles administrativos.

Para todos los regímenes contemplados en esta circular se tendrá en cuenta para este campo:

- Solicitudes presentadas fuera de plazo, entendiendo que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización. Es decir, en C300A se habrá indicado código 3
- Solicitudes en las que el titular resulte agricultor no activo

Además, para régimen de pago básico (CS-21), jóvenes agricultores (CS-25), pago de Greening (CS-22) y pequeños agricultores (CS-26):

- Solicitudes que no disponen de derechos de régimen de pago básico y no tienen superficie mínima determinada.

Asimismo, en el caso específico de los jóvenes agricultores (CS- 25), solicitudes que no cumplen los requisitos relacionados, con la edad máxima de 40 años en 2015, con la fecha de inicio de la actividad agraria, no disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o no acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.

Para el régimen de pequeños agricultores, si solicitan menos superficie que derechos activados en 2015, con el margen de tolerancia correspondiente.

Además, para ayudas acopladas (CS-27) y para el pago específico del algodón (CS-12):

- Solicitudes que no tienen superficie mínima determinada tras los controles administrativos.
- Solicitudes en las que la totalidad de los recintos por los que se solicita la ayuda se ven afectados por los controles administrativos, de modo que la superficie determinada de dicha ayuda se hace cero.
- Ayudas asociadas de remolacha: No haber presentado copia del contrato formalizado con la industria azucarera.

- Pago específico del algodón: No realizar entregas; la superficie por la que se solicita la ayuda no estuviese sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción (C^a 2000/2001 a 2002/2003)

Para todos los códigos CS, al igual que lo indicado para el campo C600, en el caso de que una solicitud resulte inadmisibile tras los controles administrativos, deberá consignarse siempre con S en el campo C620 y con N en el campo C600, incluso en aquellos casos en los que se hubiese realizado el control sobre el terreno con anterioridad a la obtención del resultado de los controles administrativos que determinen la inadmisibilidad de tal expediente de solicitud de ayuda.

Para el cáñamo (CS-28), deberá coincidir con lo consignado para régimen de pago básico (CS-21).

Se deberá indicar S = Sí o N = No.

Datos C621: Error en los controles sobre el terreno. Si un beneficiario ha sido sometido a un control sobre el terreno, todos los incumplimientos detectados deben considerarse errores en un control sobre el terreno, incluidos los descubiertos durante una comprobación administrativa. Por lo tanto, el campo C621 debe completarse como S = Sí, aun si no ha habido incumplimientos detectados durante los controles sobre el terreno y los incumplimientos han sido detectados solo en los controles administrativos.

Por tanto, si un agricultor ha sido objeto de un control sobre el terreno y del mismo se derivan incidencias, todas las incidencias que den lugar a reducciones (incluidas las detectadas durante un control administrativo) se indicarán exclusivamente como resultado de control sobre el terreno clásico o por teledetección”.

Deberá rellenarse si en C600 (control sobre el terreno) la solicitud tiene un código de una letra distinta de N.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará “S” o “N” si durante el control terreno se ha detectado un error relativo a la superficie de cáñamo.

Datos C633: Error Manifiesto. Se indicará si la solicitud ha debido adaptarse debido a un error manifiesto. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Documento de trabajo de la Comisión 49533/2002 sobre el concepto de error manifiesto al amparo del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, de la Comisión, que se incluye como Anexo IV de la Circular de Coordinación del FEGA nº 10/2016, relativa al Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2016.

Para el cáñamo (CS-28), se indicará si se ha determinado un error manifiesto relativo a la superficie de cáñamo.

Al respecto se deberá indicar S = Sí o N =No.

Datos C640: Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Se indicará el importe en euros resultante de multiplicar la superficie penalizada (diferencia entre la superficie determinada y la superficie con derecho a pago), en aplicación del artículo 19 o del artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión:

- por el importe promedio de los derechos solicitados, en el caso de régimen de pago básico (CS-21) y del régimen de pequeños agricultores (CS26).
- por el importe unitario establecido para cada una de las ayudas asociadas voluntarias (CS-27), y en el caso del pago específico del algodón (CS-12), por el importe de la ayuda reducido proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie básica nacional.
- o, en jóvenes agricultores (CS-25) por una cantidad fija que corresponda al 25% del valor medio de los derechos.

En el caso del Greening (CS-22), según lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, las sanciones administrativas descritas en la Sección 3, del Capítulo IV, del Título II de dicho Reglamento Delegado nº 640/2014 no serán de aplicación en el año de solicitud 2016.

En este apartado no se incluirán los importes resultantes de la reducción por presentación de la solicitud fuera de plazo, por la no declaración de todas las parcelas de la explotación. Tampoco se incluirán las reducciones de los pagos (capping), por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, por disciplina financiera y por incumplimiento de la condicionalidad, en su caso

En el caso del cáñamo (CS-28), este dato de control se dejará en blanco o nulo (no deberá rellenarse con ceros).

Datos C640 A: Importe de la sanción aplicada a años anteriores, después de los controles sobre el terreno. Se trata de datos relativos a FEADER, por lo tanto, se dejarán en blanco.

6. CONCILIACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS

Las comunidades autónomas mantendrán un registro de la trazabilidad de los datos obtenidos para la confección de las estadísticas.

Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información volcada en las mismas como en las sucesivas actualizaciones que se realicen, establecerán en



sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.

7. ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA

Cada comunidad autónoma deberá realizar un análisis de las tasas de error resultantes en la muestra aleatoria en cada uno de los regímenes de ayuda que se contemplan en esta Circular.

De acuerdo con las instrucciones de los Servicios de la Comisión Europea, la tasa de error será el cociente resultante entre el importe no pagado tras la realización de controles sobre el terreno seleccionados aleatoriamente ($\Sigma C561$ de expedientes con $C600=F$, T o FT y $C611=1$) y el importe solicitado ($\Sigma C554$). Por tanto, para su cálculo, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes admisibles ($C620=N$).

Esta tasa de error se deberá comparar con la constatada en el año anterior.

La Comisión ha establecido que cuando la tasa de error sea superior al 2% o, por el contrario, sea muy baja, el Organismo Pagador deberá analizar los motivos e implementar las medidas correctoras que considere necesarias.



El Presidente,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado
e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio
Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las
comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Asimismo, se han tenido en cuenta para la redacción de esta Circular de Coordinación, los siguientes documentos de la Comisión Europea:

- Documento AGRI/6980895/2016. Directrices para la presentación de los datos de control y de las estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y las medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2016.



ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS

DATOS PORMENORIZADOS



Diseño de Registros del Fichero Plano para la recogida de datos de control para el Comité de los Fondos Agrícolas - Datos Pormenorizados - versión 1.03

Comunicación de las Comunidades Autónomas al FEAGA por titular y tipo de dato de control de la solicitud de las ayudas

Fecha = Abril 2017

DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS - DATOS PORMENORIZADOS

Nombre del Fichero : BDA_EstadísticasControlCC_DAT_LIN_CA_ddmmyyyy_nn.TXT

CC: Dos últimos dígitos de la campaña 2 posiciones
 DAT: Código de Dato de Control (Anexo II) 5 posiciones
 LIN: Línea de ayuda asociada (Anexo III) 3 posiciones
 CA: Comunidad Autónoma (Anexo I) 2 posiciones
 ddmmyyyy: Fecha de envío del Fichero 8 posiciones
 nn: Campo secuencia que indica el número del fichero por Fecha de Envío (01,02,...) 2 posiciones

REGISTRO DE DATOS DE CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS - PORMENORIZADOS

Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Req. Comisión	Formato	Rango	Nulo
DATOS DE CONTROL									
Organismo Pagador	1	1 - 2	2	AN	Código del Organismo Pagador de la solicitud	F100	FA2	Anexo I	N
Dato de control	2	3 - 7	5	AN	Tipo de dato de control	C109	FA1	Anexo II	N
Subtipo del dato de control	3	8 - 13	6	AN	Subtipo de dato de control	C109A	FA1	Anexo III	S
DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO									
Letra del CIF	4	14 - 14	1	AN	Letra CIF del solicitante	F200	FA2		N
Número de CIF/DNI	5	15 - 22	8	AN	Nº DNI/CIF del solicitante	F200	FA2		N
Letra del NIF	6	23 - 23	1	AN	Letra NIF del solicitante	F200	FA1		N
Nombre o Razón Social	7	24 - 223	200	AN	Nombre o Razón social	F201	FA1		N
Apellido 1	8	224 - 323	100	AN	Primer apellido	F201	FA1		S
Apellido 2	9	324 - 423	100	AN	Segundo apellido	F201	FA1		S
Dirección	10	424 - 523	100	AN	Calle y número del domicilio	F202A	FA1		N
Código postal	11	524 - 528	5	AN	Código postal del domicilio	F202B	FA2		N
Municipio	12	529 - 531	3	AN	Código del municipio del domicilio	F202C	FA2		N
Región y subregión	13	532 - 536	5	AN	Región y Subregión en el Estado Miembro	F207	FA2	Anexo IV	N
DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD									
Nº declaración o solicitud	14	537 - 566	30	AN	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	F300	FA1		N
Presentación	15	567 - 567	1	AN	Presentación de la declaración o de la solicitud de ayuda.	C300A	FA1	Anexo V	S
Fecha de la solicitud	16	568 - 575	8	F	Fecha de la declaración o de la solicitud de ayuda. El año debe coincidir con el indicado en la campaña del nombre del fichero.	F300B	FF		N
DATOS RELATIVOS AL PAGO EN CASO DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y MEDIO AMBIENTE									
Obligaciones de Greening	17	576 - 576	1	AN	Indica si los beneficiarios están obligados a aplicar prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.	C400	FA1	Anexo VI	S
Prácticas equivalentes	18	577 - 577	1	AN	Indica si el beneficiario está obligado a realizar las prácticas de greening y aplica prácticas equivalentes.	C401	FSN	S/N	S
Cumplimiento Colectivo	19	578 - 585	8	N	Superficie de la explotación declarada por un beneficiario como parte de un cumplimiento colectivo de una superficie de interés ecológico (SIE).	C402	FD2+		S
Superficie Pastos Permanentes mediantemente sensibles	20	586 - 586	1	AN	Indica si un solicitante está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403	FSN	S/N	S
Ecologización - Superficie con obligación de reconversión	21	587 - 594	8	N	Superficie total que el beneficiario está obligado a reconvertir en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403A	FD2+		S
Porcentaje Pastos Permanentes	22	595 - 595	1	AN	Indica si un beneficiario está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 44 del Rgto 639/2014.	C404	FSN	S/N	S
Diversificación de cultivos	23	596 - 596	1	AN	Número de cultivos diferentes presentes en la superficie total de cultivo declarada por el solicitante.	C405	FA1	Anexo VII	S
Greening-SIE necesaria	24	597 - 604	8	N	Superficie de interés ecológico (SIE) exigida a una explotación y calculada en base a la superficie total determinada. En hectáreas.	C406	FD2+		S
Superficie Pasto o Cultivo	25	605 - 605	1	AN	Indica si las superficies agrarias se han mantenido de forma natural como superficies adecuadas para pasto o cultivo.	C407	FSN	S/N	S



DATOS RELATIVOS A LAS CANTIDADES E IMPORTES										
Cantidad declarada	26	606	-	613	8	N	Superficie total declarada por el solicitante y potencialmente subvencionable. En hectáreas.	C551	FD2+	S
Cantidad solicitada	27	614	-	621	8	N	Cantidad por la que se solicita la ayuda	C552	FD2+	S
Importe de la cantidad solicitada	28	622	-	633	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad solicitada (C552). En Euros.	C554	FD2+	N
Cantidad medida	29	634	-	641	8	N	Resultado de las mediciones de las parcelas agrícolas durante las comprobaciones sobre el terreno.	C557	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles	30	642	-	649	8	N	Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno En hectáreas o número de animales.	C558	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - cultivo principal	31	650	-	657	8	N	Cantidad determinada del cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558A	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - segundo cultivo	32	658	-	665	8	N	Cantidad determinada del segundo cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558B	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - SIE	33	666	-	673	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada superficie de interés ecológico. En hectáreas.	C558C	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes	34	674	-	681	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada pastos permanentes. En hectáreas.	C558D	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes zonas sensibles	35	682	-	689	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para que los pastos permanentes sean zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental. En hectáreas.	C558E	FD2+	S
Cantidad determinada tras los controles - tierra de cultivo total	36	690	-	697	8	N	Cantidad determinada que satisfaga las condiciones para ser considerada tierra de cultivo. En hectáreas.	C558F	FD2+	S
Importe de la cantidad determinada tras los controles	37	698	-	709	12	N	Importe correspondiente a la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C558). En Euros.	C559	FD2+	N
Cantidad no pagada tras los controles	38	710	-	717	8	N	Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Es la diferencia entre la cantidad solicitada y la determinada. En hectáreas o número de animales.	C560	FD2+	S
Cantidad no conforme con los requisitos de ecologización	39	718	-	725	8	N	Superficie total considerada no conforme tras los controles administrativos o sobre el terreno antes de la multiplicación con los factores de la reducción administrativa. Constituye la superficie total excluida de todos los componentes ecológicos En hectáreas.	C560A	FD2+	S
Importe de la cantidad no pagada tras los controles	40	726	-	737	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C560). En Euros.	C561	FD2+	N
Importe no abonado tras controles administrativos y sobre terreno años anteriores	41	738	-	749	12	N	Importe no abonado tras los controles administrativos y sobre el terreno en años anteriores. En Euros.	C561A	FD2+	S
Importe no abonado a raíz del incumplimiento de compromisos	42	750	-	761	12	N	Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos. En Euros.	C561B	FD2+	S



							DATOS SOBRE LAS INSPECCIONES				
Control sobre el terreno	43	762	-	763	2	AN	Tipo de inspección sobre el terreno.	C600	FA1	Anexo VIII	N
Importe de la inspección sobre el terreno	44	764	-	775	12	N	Importe de la inspección sobre el terreno	C605	FD2+		S
Método de selección del control	45	776	-	776	1	AN	Método empleado para seleccionar al beneficiario sometido a control.	C611	FA1	Anexo IX	S
DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS											
Solicitud de ayuda o pago inadmisible	46	777	-	777	1	AN	Indica que el solicitante no cumple los requisitos para poder ser admitido o recibir subvenciones al presentar la solicitud de ayuda o de pago o después de los controles administrativos.	C620	FSN	S/N	S
Error en control sobre el terreno	47	778	-	778	1	AN	Indica si existe alguna irregularidad constatada durante un análisis sobre el terreno.	C621	FSN	S/N	S
Error manifiesto	48	779	-	779	1	AN	Indica si la solicitud de ayuda ha sido corregida o modificada debido a un error manifiesto.	C633	FSN	S/N	N
Importe de las sanciones	49	780	-	791	12	N	Importe de las reducciones (sanciones) aplicadas como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En Euros.	C640	FD2-		N
Importe de la sanción tras controles administrativos y sobre terreno años anteriores	50	792	-	803	12	N	Importe de la reducción (sanción) aplicada como consecuencia de los controles administrativos y sobre el terreno realizados en los años anteriores. En Euros.	C640A	FD2-		S

 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

